



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2449/2017-CR Y 2656/2017-CR, QUE PROPONEN ESTABLECER MEDIDAS PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA LEY 30597.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
Período anual de sesiones 2017-2018

DICTAMEN

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte los proyectos de ley siguientes:

- ❖ **Proyecto de Ley N° 2449-2017-CR**, presentado por la Célula Parlamentaria Aprista, a iniciativa del congresista Javier Velásquez Quesquén, que propone establecer medidas para la correcta aplicación de la Ley 30597, con la finalidad de armonizar nuestro ordenamiento jurídico.
- ❖ **Proyecto de Ley 2656/2017-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la congresista Francisco Petrozzi Franco, que propone establecer la correcta denominación de las universidades comprendidas en la Ley 30597 y precisa la aplicación de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, para los docentes de las universidades comprendidas en la Ley 30597.

Luego del análisis y debate correspondiente en su Vigésimo Cuarta Sesión Ordinaria, de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el lunes 11 de junio de 2018, se acordó por **mayoría** aprobar el presente dictamen con los votos favorables de los señores congresistas titulares Paloma Noceda Chiang, Alberto Oliva Corrales, Gloria Montenegro Figueroa, Francisco Petrozzi Franco, Nelly Cuadros Candia, Vicente Zeballos Salinas, Gladys Andrade Salguero, Tamar Arimburgo Guerra y la abstención de los congresistas Edilberto Curro López y Edgar Américo Ochoa Pezo.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes

El Proyecto de Ley 2449/2017-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 21 de febrero de 2018, siendo decretado el 28 de febrero de este mismo año a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora. El 28 de febrero de 2018 ingresó a esta comisión para su estudio y dictamen correspondiente.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2449/2017-CR Y 2656/2017-CR, QUE PROPONEN ESTABLECER MEDIDAS PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA LEY 30597.

El Proyecto de Ley 2656/2017-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 5 de abril de 2018, siendo decretado el 9 de abril de este mismo año a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora. El 10 de abril de 2018 ingresó a esta comisión para su estudio y dictamen correspondiente.

Con fecha 10 de mayo de 2018, ingresó a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el Oficio N° 134/2017-2018-FPF/CR, suscrito por el congresista Francisco Petrozzi Franco, mediante el cual solicita la acumulación de los proyectos de Ley 2449/2017-CR y 2656/2017-CR con la finalidad de que se emita un solo dictamen que consolide, con un criterio uniforme y coherente, dichas iniciativas.

Se han acumulado los proyectos de Ley 2449/2017-CR y 2656/2017-CR en razón de que sus objetos y contenidos normativos tienen similar propósito.

b. Opiniones e información solicitadas

Respecto al Proyecto de Ley 2449/2017-CR, se cursaron las siguientes solicitudes de opinión:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
1-3-2018	SUNEDU	Oficio 2182-2017-2018-CEJD/CR
10-4-2018	Ministerio de Educación	Oficio 2583-2017-2018-CEJD/CR
10-4-2018	SUNEDU	Oficio 2584-2017-2018-CEJD/CR
10-4-2018	Consejo Nacional de Educación	Oficio 2585-2017-2018-CEJD/CR
10-4-2018	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 2586-2017-2018-CEJD/CR

Respecto al Proyecto de Ley 2656/2017-CR, se cursó la siguiente solicitud de opinión:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
12-4-2018	Ministerio de Educación	Oficio 2622-2017-2018-CEJD/CR
12-4-2018	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 2623-2017-2018-CEJD/CR
12-4-2018	SUNEDU	Oficio 2624-2017-2018-CEJD/CR

c. Opiniones e información recibidas

Del Proyecto de Ley 2449/2017-CR se recibieron las siguientes opiniones:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2449/2017-CR Y 2656/2017-CR, QUE PROPONEN ESTABLECER MEDIDAS PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA LEY 30597.

Ministerio de Educación - SUNEDU, mediante Oficio 0338-2018-SUNEDU-02, de fecha 10 de mayo de 2018 y recibido por la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el 15 de mayo de 2018. Concluye que el Proyecto de Ley 2449/2017-CR es viable con recomendaciones.

Consejo Nacional de Educación, mediante Oficio 012-2018-CNE, de fecha 16 de abril de 2018 y recibido por la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el 16 de abril de 2018. Opina que no es necesaria la iniciativa legislativa 2449/2017-CR.

Del Proyecto de Ley 2656/2017-CR no se recibió opinión.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 2449/2017-CR** propone establecer medidas para la correcta aplicación de la Ley 30597, con la finalidad de armonizar nuestro ordenamiento jurídico. Contiene tres (3) artículos y una única disposición complementaria derogatoria.

El artículo 1 se refiere al objeto y finalidad de la ley.

El artículo 2 establece la guía de adecuación para la correcta aplicación del artículo 2 de la Ley 30597.

El artículo 3 establece las medidas provisionales que se deben adoptar durante el proceso de adecuación a la Ley 30220, Ley Universitaria, a misma que debe de ser hasta su culminación.

Finalmente, contiene una disposición complementaria derogatoria que deroga el tercer y cuarto párrafo de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria de la Ley 30693.

El **Proyecto de Ley 2656/2017-CR** propone establecer la correcta denominación de las universidades comprendidas en la Ley 30597 y precisa la aplicación de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, para los docentes de las universidades comprendidas en la Ley 30597. Contiene dos (2) artículos.

El artículo 1 se refiere a la modificación del artículo 1 de la Ley 30597; mientras que el artículo 2 se refiere al plazo de adecuación de los docentes comprendidos en la Ley 30597.

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 2449/2017-CR y 2656/2017-CR, que proponen establecer medidas para la correcta aplicación de la Ley 30597.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú (Artículo 18).
- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Ley 30597, Ley que denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco y Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco y solamente cuentan con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan.
- Ley 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

a. Análisis técnico

Los proyectos de Ley 2449/2017-CR y 2656/2017-CR, materia del presente dictamen, proponen establecer medidas para la correcta aplicación de la Ley 30597 y precisa la aplicación de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, para los docentes de las universidades comprendidas en la Ley 30597.

En ese sentido, las propuestas pretenden establecer un marco normativo que facilite el proceso de adecuación de las denominadas Universidades de la Ley 30597 a la Ley Universitaria, ello a través de tres acciones: 1) Otorgar la titularidad del pliego presupuestal y rectoría de la universidad a los Directores Generales de la Universidad Nacional de Música y Universidad Nacional Diego Quispe Tito, de manera provisional hasta la culminación del proceso de adecuación de las mismas a la Ley Universitaria, exceptuándose dichas universidades, por consecuencia, de los alcances del tercer y cuarto párrafo de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 30693; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; 2) Encargar a la SUNEDU la elaboración de una guía de adecuación para la correcta aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 30597 a favor de la Universidad Nacional de Música y Universidad Nacional Diego Quispe Tito; y 3) Aclarar que el plazo de cinco (5) años establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, debe ser contabilizado, para los docentes de las universidades

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 2449/2017-CR y 2656/2017-CR, que proponen establecer medidas para la correcta aplicación de la Ley 30597.

comprendidas en la Ley 30597, a partir del día siguiente de la promulgación de ésta última.

b. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Las propuestas se encuentran perfectamente enmarcadas dentro de lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú de 1993, referido a la Educación Universitaria, y en el que se señala que “...*la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística (...) La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*”.

Las propuestas se enmarcan también dentro de lo regulado en la Ley 30220, Ley Universitaria, en cuyo artículo 8, referido a la Autonomía Universitaria, se menciona que “...*el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades*”.

Las propuestas guardan concordancia además con lo estipulado en el Acuerdo Nacional, el cual establece en su Política de Estado II: Equidad y Justicia Social, en su objetivo N° 12 “Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte”, lo siguiente:

*“Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. **Reconoceremos la autonomía en la gestión de cada escuela**, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad.*”

*Con ese objetivo el Estado: (...) f. **mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria**, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad*”.

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 2449/2017-CR y 2656/2017-CR, que proponen establecer medidas para la correcta aplicación de la Ley 30597.

Las iniciativas legislativas, sobre todo el Proyecto de Ley 2449/2017-CR, propone derogar el tercer y cuarto párrafo de la Septuagésima tercera disposición complementaria final de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, menciona lo siguiente:

SEPTUAGÉSIMA TERCERA. Dispóngase que la Universidad Nacional de Música, la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, a que se refiere la Ley 30597, constituyen pliegos presupuestarios.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 30597, las universidades mencionadas en el primer párrafo de la presente disposición adecuarán sus estatutos y órganos de gobierno a lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria; asimismo, para la implementación de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Universitaria, se exceptúa al Ministerio de Educación de los numerales 61.2 y 61.3 del artículo 61 de ésta última.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Educación, se aprobarán las normas complementarias para la mejor implementación de la presente disposición.

La derogatoria de ambos párrafos estaría en contra del artículo 2, de la Ley de 30597, Ley que denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco y Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco y solamente cuentan con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan. Cuyo tenor dice lo siguiente:

Artículo 2. Adecuación

Las instituciones mencionadas en el artículo primero de la presente ley adecúan su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Asimismo, por mandato expreso, dichas universidades creadas a partir de la promulgación de la presente Ley tienen que adecuarse sus estatutos y sus órganos de gobierno a la Ley 30220, Ley Universitaria.

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 2449/2017-CR y 2656/2017-CR, que proponen establecer medidas para la correcta aplicación de la Ley 30597.

También la misma norma, que se pretende derogar menciona lo siguiente: *asimismo, para la implementación de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Universitaria, se exceptúa al Ministerio de Educación de los numerales 61.2 y 61.3 del artículo 61 de ésta última.*¹

Con respecto al artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria, nos dice lo siguiente:

Artículo 29. Comisión Organizadora

Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad.

Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan.

El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU).

Si bien una vez creada las universidades en mención el Ministerio de Educación debió de constituir una Comisión Organizadora que tiene a su cargo la aprobación de sus estatutos, reglamentos y otros.

Lamentablemente esta Disposición Complementaria Final, no fue cumplida por el Ministerio de Educación, al no crear la Comisión Organizadora, en dichas

¹ Los artículos que exceptúa la Septuagésima tercera disposición complementaria final de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, son los numerales 61.2 y 61.3, de la Ley 30220, Ley Universitaria, que menciona: *Artículo 61. Requisitos para ser elegido Rector: Para ser elegido Rector se requiere: 61.1 Ser ciudadano en ejercicio. 61.2 Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.*

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 2449/2017-CR y 2656/2017-CR, que proponen establecer medidas para la correcta aplicación de la Ley 30597.

universidades genera un vacío legal que compromete la formulación de sus presupuestos y no permite que dichas universidades puedan ser incluidos en el Clasificador Institucional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Por otro lado, el Memorando 209-2018 MINEDU/VMGP-DIGESU, del Director General (e) de la Dirección General de Educación Superior, al Jefe de la Unidad de Programación e Inversiones, con fecha 24 de abril 2018, manifiesta lo siguiente:

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, a fin de informarle que si bien la Ley 30597 cambió de denominación a tres diferentes Escuelas de Formación Artística, también dispuso que las mismas se adecuaran a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, es decir, creó tres nuevas universidades públicas².

Sin embargo, la Ley 30597 con contempló diversas situaciones que se generan a partir de la creación de las referidas tres nuevas universidades y que evidencian la necesidad de aprobación de una nueva ley complementaria que permita:

... Contar con una Comisión Organizadora. Corresponde indicar que las universidades públicas cuentan con órganos de gobierno conformados por docentes ordinarios y alumnos universitarios, o por una Comisión Organizadora designada por el Ministerio de Educación en caso no puedan conformarse los órganos de gobierno. En el caso de las nuevas universidades como la Universidad Nacional de Música, ésta no cuenta con docentes ordinarios ni tampoco con alumnos universitarios, por lo que procede la conformación organizadora, cuyo Presidente será el titular del pliego presupuestario; hasta la conformación de los órganos de gobierno.

En este informe se menciona que las tres universidades fueron creadas, en este sentido debemos de mencionar que no se trata de un caso de creación, lo cual no era posible por estar en vigencia la moratoria que prohíbe la creación de universidades hasta el 31 de diciembre 2017, y por ello no procede la conformación de una Comisión Organizadora, tal como lo establece el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

² El subrayado es nuestro.

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 2449/2017-CR y 2656/2017-CR, que proponen establecer medidas para la correcta aplicación de la Ley 30597.

Artículo 29 Comisión Organizadora

Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU) constituye una Comisión Organizadora.

Al cambiar el nombre de denominación de Escuela a Universidad, para el MINEDU estas fueron creadas como tal al cambio de denominación. Sin embargo es necesario manifestar que dichas universidades ya se encontraba en pleno funcionamiento, además no podían ser creadas porque se encontraba la Ley 29971, *Ley que establece la moratoria de creación de universidades públicas y privadas por un período de cinco años; al ser esta moratoria culminaría el 21 de diciembre del 2017, por lo tanto solo fue el cambio de denominación.*

Como podemos observar, es necesario la dación de una norma, que permita que las autoridades que viene administrando las universidades recientemente creadas, tengan las herramientas necesarias para el funcionamiento del mismo y la formulación de sus estatutos y reglamentos que les permita la adecuación y licenciamiento que la Ley 30220, Ley Universitaria lo exige.

Por otro lado, en el caso de la Universidad Nacional Alomía Robles es necesario manifestar que se viene adecuando a los parámetros académicos y administrativos que corresponde para lograr su propio licenciamiento; sin embargo, es necesario la conformación de una Comisión Organizadora para culminar dicha adecuación y licenciamiento.

Asimismo, es necesario manifestar que al darse la Ley 30597, *Ley que denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco y Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco y solamente cuentan con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan; que fue promulgada el 7 de junio del 2017, puedan tener un plazo máximo de 5 años a partir de la publicación de dicha Ley.*

Efectos de la vigencia de la norma

La vigencia de la presente norma no vulnera la Constitución Política del Perú, ni tampoco otras leyes de menor jerarquía. De aprobarse el presente dictamen y llegue a promulgarse como ley, permitirá que las denominadas universidades de la Ley 30597

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 2449/2017-CR y 2656/2017-CR, que proponen establecer medidas para la correcta aplicación de la Ley 30597.

puedan lograr su inmediata adecuación a la Ley Universitaria, la misma que no se viabiliza desde el 26 de junio del 2017, fecha de entrada en vigencia de la Ley 30597.

c. Análisis de las opiniones recibidas

De conformidad con el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones tienen un máximo de treinta días útiles para expedir el dictamen respectivo.

En ese sentido, respecto al Proyecto de Ley 2449/2017-CR, se recibieron las siguientes opiniones:

1. Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)

Mediante Oficio 0338-2018-SUNEDU-02, de fecha 10 de mayo de 2018, suscrito por el Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, Dr. Carlos Martín Benavides Abanto. Se adjunta el Informe N° 128-SUNEDU-03-06, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica.

El informe señala a una de sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

5.2. En ese sentido, estas casas e estudio deben presentar su Solicitud de Licenciamiento Institucional adjuntando toda la documentación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, asimismo deberán presentar documentación relacionada al licenciamiento en la oportunidad que la SUNEDU establezca”.

Si bien la Septuagésima tercera disposición complementaria final de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, menciona lo siguiente:

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Educación, se aprobarán las normas complementarias para la mejor implementación de la presente disposición.

Si bien el Ministerio de Educación ha debido dar las normas complementarias para la implementación de las nuevas universidades públicas mencionadas, al no emitir las se hace necesario que el Congreso de la República promulgue una norma que pueda

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 2449/2017-CR y 2656/2017-CR, que proponen establecer medidas para la correcta aplicación de la Ley 30597.

ayudar a la mejor implementación administrativo, académico y presupuestal de dichas universidades.

Asimismo, también como conclusión (5.3), se menciona en el informe que “...con base a lo establecido, en la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 se constituye pliegos presupuestales a favor de estas universidades, así como también se establece que deben adecuarse a la Ley Universitaria, este reconocimiento por la mencionada disposición es un mecanismo de adecuación ante la nueva denominación de estas instituciones educativas”.

2. Consejo Nacional de Educación

Mediante Oficio N° 012-2018-CNE, de fecha 16 de abril de 2018, suscrito por el Presidente del Consejo Nacional de Educación, Prof. César Guadalupe Mendizábal. Adjunta el Informe N° 003-2018-CNE, elaborado por la asesoría de la presidencia.

El informe señala lo siguiente:

“...que el Proyecto de Ley 2449 no es necesario y desnaturaliza la regulación establecida en la Ley 30220, Ley Universitaria, y en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018. Los procedimientos de modificaciones presupuestarias, establecimiento de Comisiones Organizadoras y designación de Titulares de Pliego, ya están contemplados en la Ley de Presupuesto. Además, siendo el Ministerio de Educación el ente rector del aseguramiento de la política de la calidad universitaria (Ley 30220, artículo 1), le corresponde a él, y no a la SUNEDU, establecer los lineamientos de adecuación para la correcta aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 30597...”

Respecto a las opiniones vertidas tanto por la SUNEDU como por el Consejo Nacional de Educación, en sus correspondientes informes, sobre la adecuación a la Ley Universitaria por parte de las denominadas universidades de la Ley 30597, es importante aclarar que éstas ya han pasado por un proceso de adecuación a la Ley Universitaria, exitosamente y de manera autónoma (sin la intervención de ninguna comisión organizadora o similar). La adecuación establecida en el artículo 2 de la Ley 30597 sería la segunda adecuación autónoma de las Universidades Públicas de Arte de la Ley 30597, habiendo sido la primera la llevada a cabo dentro del ámbito de la Ley Universitaria entonces vigente (Ley 23733) y de la Resolución N° 0599-2011-ANR, de

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 2449/2017-CR y 2656/2017-CR, que proponen establecer medidas para la correcta aplicación de la Ley 30597.

fecha 03 de junio de 2011, que aprobó la Guía de Adecuación de Instituciones Educativas a la Ley Universitaria.

Es importante señalar que las Autoridades de dichas universidades están en la capacidad de lograr su adecuación a la actual Ley Universitaria con mayor legitimidad que cualquier funcionario designado por el sector educación, puesto que hablamos de autoridades electas dentro de un proceso eleccionario de modelo universitario, cuya reglamentación ha sido aprobada mediante Decreto Supremo del MINEDU, como en el caso del ex Conservatorio.

En ese sentido, habiendo precedentes administrativos de una autónoma y exitosa adecuación de las denominadas universidades de la Ley 30597, corresponde descartar la objeción de los mencionados entes del sector educación, más aún cuando se señala que es el MINEDU el encargado de elaborar los lineamientos de la adecuación, desconociendo así el precedente sentado por la Asamblea Nacional de Rectores, y confundiendo –además– lineamientos administrativos con políticas sectoriales.

Cabe señalar que no es materia de cuestionamiento el que la Ley de Presupuesto 2018 les haya dado a las denominadas universidades de la Ley 30597 la categoría de pliegos presupuestarios, sino más bien, el que se les haya impuesto indebidamente, una Comisión Organizadora (artículo 29 de la Ley Universitaria), figura jurídica de uso exclusivo para los casos de universidades públicas CREADAS POR LEY. En el Dictamen emitido por esta Comisión para el caso de la ahora Ley 30597, se consignó expresamente en su página 6 lo siguiente: *“ACLARACIÓN: Es importante precisar que la opinión del MEF está dada en el contexto de que se tratase de la creación de una nueva universidad, situación que no es tal...”*

En consonancia con la aclaración citada y en estricto respeto a los precedentes y fuentes parlamentarias de derecho, corresponde descartar la imposición de comisiones organizadoras, como un mecanismo válido de adecuación a la Ley Universitaria, para el caso de las universidades por contar éstas, desde hace décadas, con Autoridades electas dentro de un proceso eleccionario de modelo universitario.

Como es evidente, no se trata de un caso de creación de nuevas universidades, lo cual además no era posible por estar vigente la moratoria que prohibía la creación de universidades hasta el 31 de diciembre de 2017 (Ley 29971).

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 2449/2017-CR y 2656/2017-CR, que proponen establecer medidas para la correcta aplicación de la Ley 30597.

Es claro que la indiferenciada imposición de una Comisión Organizadora contraviene el espíritu de la Ley 30597 y contraviene no solo lo establecido en la Ley Universitaria (cuyo artículo 29 establece claramente que las Comisiones Organizadoras se constituyen para las Universidades Públicas "creadas" por ley) sino también lo establecido en la Constitución Política del Perú (cuyo artículo 18 establece que la Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados en el ejercicio de sus autonomías normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica), situación que amerita la aprobación de las presentes iniciativas legislativas a fin que se modifique el tercer y cuarto párrafo de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y se otorgue a las denominadas universidades de la Ley 30597 los correspondientes mecanismos legislativos que coadyuven, en cada caso, a su pleno desarrollo dentro del Sistema Universitario Nacional.



Después del análisis de las opiniones recibidas, esta comisión concuerda con la propuesta (contenida en los proyectos de Ley 2449/2017-CR y 2656/2017-CR) de otorgarles a las denominadas universidades de la Ley 30597 los dispositivos legales necesarios para viabilizar su rápida adecuación a la Ley Universitaria, Ley 30220, por lo que considera viables las presentes iniciativas legislativas, coincidiendo con la necesidad de su aprobación mediante un texto sustitutorio.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los proyectos de Ley 2449/2017-CR y 2656/2017-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 2449/2017-CR y 2656/2017-CR, que proponen establecer medidas para la correcta aplicación de la Ley 30597.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA LEY 30597, LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA AL CONSERVATORIO NACIONAL DE MÚSICA, UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES AL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICO DANIEL ALOMÍA ROBLES DE HUÁNUCO Y UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO A LA ESCUELA SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO Y SOLAMENTE CUENTAN CON LAS CARRERAS PROFESIONALES Y ESPECIALIDADES QUE ACTUALMENTE OFERTAN

Artículo 1. Objeto de la Ley



La presente ley tiene por objeto establecer diversas medidas que permitan la correcta aplicación de la Ley 30597, Ley que denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco y Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco y solamente cuentan con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan.

Artículo 2. Guía de adecuación

El Ministerio de Educación a través de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), elabora una guía de adecuación para la correcta aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 30597, a favor de la Universidad Nacional de Música y la Universidad Nacional Diego Quispe Tito. Esta guía debe emitirse en un plazo que no exceda los 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo 3. Plazo de adecuación de los docentes comprendidos en la Ley 30597

Dispónese que el plazo de cinco (5) años establecido en la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, debe ser contabilizado para los docentes de las universidades comprendidas en la Ley 30597 a partir del día siguiente de la promulgación de esta última.

Dictamen recaído en los proyectos de Ley 2449/2017-CR y 2656/2017-CR, que proponen establecer medidas para la correcta aplicación de la Ley 30597.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Modifícase el tercer párrafo de la septuagésima tercera disposición complementaria de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018

Modifícase el tercer párrafo de la Septuagésima tercera Disposición Complementaria de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, con el siguiente texto:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

SEPTUAGÉSIMA TERCERA. Dispóngase que la Universidad Nacional de Música, la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, a que se refiere la Ley 30597, constituyen pliegos presupuestarios.

[...]

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 30597, las universidades mencionadas en el primer párrafo de la presente disposición adecuarán sus estatutos y órganos de gobierno a lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria; En el caso de la **Universidad Nacional Daniel Alomía Robles se conformará una comisión organizadora de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria. Se exceptúa al Ministerio de Educación de los numerales 61.2 y 61.3 del artículo 61 de ésta última.**

[...]

Dese Cuenta.
Sala de Comisiones
Lima, 11 de junio 2017

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2449/2017-CR Y 2656/2017-CR, QUE PROPONEN ESTABLECER MEDIDAS PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA LEY 30597.



X.....

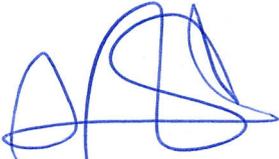
PALOMA NOCEDA CHIANG
Presidenta



.....
ALBERTO OLIVA CORRALES
Vicepresidente



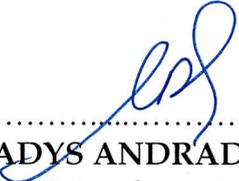
.....
GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Secretaria



.....
TAMAR ARIMBORGO GUERRA
Miembro Titular



.....
FRANCISCO PETROZZI FRANCO
Miembro Titular



.....
GLADYS ANDRADE SALGUERO
Miembro Titular



.....
NELLY CUADROS CANDIA
Miembro Titular

.....
LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Miembro Titular

.....
EDILBERTO CURRO LÓPEZ
Miembro Titular

.....
EDMUNDO DEL ÁGUILA HERRERA
Miembro Titular

.....
JOAQUÍN DIPAS HUAMÁN
Miembro Titular

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 21 de Agosto de 2018

Al orden del día



CÉSAR DELGADO GUEMBES
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 23 de agosto de 2018

Fue aprobado en primera votación el texto sustitutorio presentado en sesión de la fecha por la presidenta de la Comisión de Educación, por 79 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, incluidos los votos orales.-----

Fue aprobada la exoneración de segunda votación por 74 votos a favor, ningún voto en contra y 2 abstenciones, incluidos los votos orales.-----



CÉSAR DELGADO GUEMBES
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 2449/2017-CR Y 2656/2017-CR, QUE
PROPONEN ESTABLECER MEDIDAS PARA LA
CORRECTA APLICACIÓN DE LA LEY 30597.

.....
CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA
Miembro Titular

.....
MÁRTIRES LIZANA SANTOS
Miembro Titular

.....
ÉDGAR OCHOA PEZO
Miembro Titular

.....
JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Miembro Titular

.....
EDWIN VERGARA PINTO
Miembro Titular

.....
VICENTE ZEBALLOS SALINAS
Miembro Titular

MIEMBROS ACCESITARIOS

.....
JUSTINIANO APAZA ORDÓÑEZ
Miembro Accesorio

.....
PERCY ALCALÁ MATEO
Miembro Accesorio

.....
ROSA BARTRA BARRIGA
Miembro Accesorio

.....
MIGUEL CASTRO GRANDEZ
Miembro Accesorio

.....
HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ
Miembro Accesorio

.....
SEGUNDO TAPIA BERNAL
Miembro Accesorio

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2449/2017-CR Y 2656/2017-CR, QUE PROPONEN ESTABLECER MEDIDAS PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA LEY 30597.

.....
ISRAEL LAZO JULCA
Miembro Accesitario

.....
LUCIANA LEÓN ROMERO
Miembro Accesitario

.....
GUILLERMO MARTORELL SOBERO
Miembro Accesitario

.....
WUILIAN MONTEROLA ABREGÚ
Miembro Accesitario

.....
KARINA BEBETA RUBÍN
Miembro Accesitario

.....
DALMIRO PALOMINO ORTÍZ
Miembro Accesitario

.....
FEDERICO PARIONA GALINDO
Miembro Accesitario

.....
SERGIO DÁVILA VIZCARRA
Miembro Accesitario

.....
YESENIA PONCE VILLARREAL
Miembro Accesitario

.....
BENECIO RÍOS OCSA
Miembro Accesitario

.....
MARIO CANZIO ÁLVAREZ
Miembro Accesitario

.....
ELÍAS RODRÍGUEZ ZAVALA
Miembro Accesitario

.....
FREDDY SARMIENTO BETANCOURT
Miembro Accesitario

.....
CÉSAR SEGURA IZQUIERDO
Miembro Accesitario

.....
JUAN SHEPUT MOORE
Miembro Accesitario

.....
LILIANA TAKAYAMA JIMÉNEZ
Miembro Accesitario

.....
GILMER TRUJILLO ZEGARRA

.....
ROGELIO TUCTO CASTILLO

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 2449/2017-CR Y 2656/2017-CR, QUE
PROPONEN ESTABLECER MEDIDAS PARA LA
CORRECTA APLICACIÓN DE LA LEY 30597.

Miembro Accesorio

Miembro Accesorio

.....
JUAN YUYES MEZA
Miembro Accesorio

.....
GLIDER USHÑAHUA HUASANGA
Miembro Accesorio

.....
KARLA SCHAEFER CUCULIZA
Miembro Accesorio

.....
ZACARÍAS REYMUNDIO LAPA INGA
Miembro Accesorio

.....
MARÍA ÚRSULA LETONA PEREYRA
Miembro Accesorio

.....
MARIA C. MELGAREJO PAUCAR
Miembro Accesorio

.....
MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE
Miembro Accesorio



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Periodo Anual de Sesiones 2017-2018

Segunda Legislatura

ASISTENCIA

Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria

Lima, lunes 11 de junio de 2018

9:30 horas

Palacio Legislativo -- Sala Miguel Grau Seminario

MESA DIRECTIVA



1. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA
Presidenta
Fuerza Popular



2. OLIVA CORRALES, ALBERTO EUGENIO
Vicepresidente
Peruanos Por el Kambio



3. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA
Secretaria
Alianza Para El Progreso

MIEMBROS TITULARES



1. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ GLADYS GRISELDA
Fuerza Popular



2. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR
Fuerza Popular



3. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELICITA
Fuerza Popular



4. CUADROS CANDIA, NELLY LADY
Fuerza Popular

Hora de informativa:

Hora de término:

Hora final:

1



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Periodo Anual de Sesiones 2017-2018

Segunda Legislatura

ASISTENCIA

Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria

Lima, lunes 11 de junio de 2018

9:30 horas

Palacio Legislativo -- Sala Miguel Grau Seminario



5. **CURRO LÓPEZ, EDILBERTO**
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

.....
[Handwritten signature]



6. **DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO**
Acción Popular

.....
LICENCIA



7. **DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN**
Fuerza Popular

.....
LICENCIA



8. **DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO**
Fuerza Popular

.....
[Handwritten signature]



9. **LIZANA SANTOS, MÁRTIRES**
Fuerza Popular

.....
LICENCIA



10. **OCHOA PEZO, ÉDGAR AMÉRICO**
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

.....
[Handwritten signature]



11. **PETROZZI FRANCO, FRANCISCO ENRIQUE HUGO**
Fuerza Popular

.....
[Handwritten signature]

Hora de informativa:

Hora de término:

Hora final:

2



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Periodo Anual de Sesiones 2017-2018

Segunda Legislatura

ASISTENCIA

Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria

Lima, lunes 11 de junio de 2018

9:30 horas

Palacio Legislativo -- Sala Miguel Grau Seminario



12. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, ANGEL JAVIER
Célula Parlamentaria Aprista



13. VERGARA PINTO, EDWIN
Fuerza Popular

LIBERADO



14. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO
Peruanos Por El Cambio

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY
Fuerza Popular



2. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



3. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA
Fuerza Popular



4. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO
Fuerza Popular

Hora de informativa:

Hora de término:

Hora final:

3



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Periodo Anual de Sesiones 2017-2018

Segunda Legislatura

ASISTENCIA

Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria

Lima, lunes 11 de junio de 2018

9:30 horas

Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario



5. **BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA**

Fuerza Popular

.....



6. **CANZIO ÁLVAREZ, MARIO JOSÉ**

Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

.....



7. **CASTRO GRANDEZ, MIGUEL ANTONIO**

Fuerza Popular

.....



8. **DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FÉLIX**

Peruanos Por El Kambio

.....



9. **LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO**

Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

.....



10. **LAZO JUALCA, ISRAEL TITO**

Fuerza Popular

.....



11. **LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS**

Célula Parlamentaria Aprista

.....

Hora de informativa:

Hora de término:

Hora final:

4



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Periodo Anual de Sesiones 2017-2018

Segunda Legislatura

ASISTENCIA

Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria

Lima, lunes 11 de junio de 2018

9:30 horas

Palacio Legislativo -- Sala Miguel Grau Seminario



12. LETONA PEREYRA, MARÍA ÚRSULA INGRID
Fuerza Popular

.....



13. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN
Fuerza Popular

.....



14. MELGAREJO PAÚCAR, MARÍA CRISTINA
Fuerza Popular

.....



15. MONTEROLA ABREGÚ, WUILIAN ALFONSO
Fuerza Popular

.....



16. PALOMINO ORTÍZ, DALMIRO FELICIANO
Fuerza Popular

.....



17. PARIONA GALINDO, FEDERICO
Fuerza Popular

.....



18. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA
Fuerza Popular

.....



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Periodo Anual de Sesiones 2017-2018

Segunda Legislatura

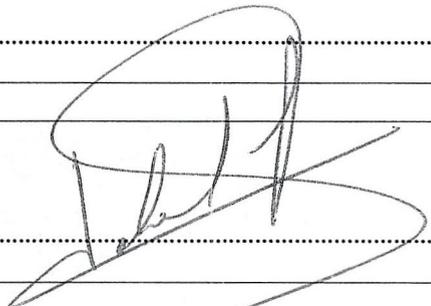
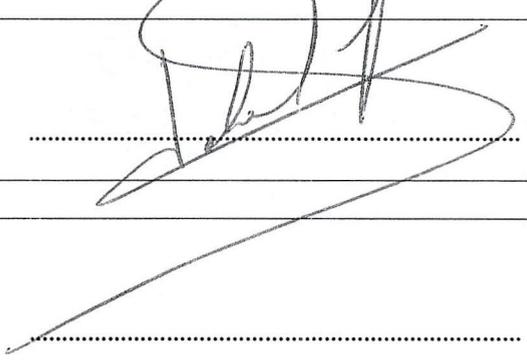
ASISTENCIA

Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria

Lima, lunes 11 de junio de 2018

9:30 horas

Palacio Legislativo -- Sala Miguel Grau Seminario

	19. RÍOS OCSA, BENICIO Alianza Para El Progreso
	20. RODRÍGUEZ ZAVALA, ELÍAS NICOLÁS Célula Parlamentaria Aprista
	21. SALAZAR DE LA TORRE, MILAGROS EMPERATRIZ Fuerza Popular
	22. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO Fuerza Popular
	23. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA Fuerza Popular 
	24. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO Fuerza Popular 
	25. SHEPUT MOORE, JUAN Peruanos Por El Kambio
	26. TAKAYAMA JIMÉNEZ, LILIANA MILAGROS Fuerza Popular

Hora de informativa:

Hora de término:

Hora final:

6



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Periodo Anual de Sesiones 2017-2018

Segunda Legislatura

ASISTENCIA

Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria

Lima, lunes 11 de junio de 2018

9:30 horas

Palacio Legislativo -- Sala Miguel Grau Seminario



27. TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO

Fuerza Popular

.....



28. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER

Fuerza Popular

.....



29. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT

Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

.....



30. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN

Fuerza Popular

.....



31. YUYES MEZA, JUAN CARLO

Fuerza Popular

.....

Juan Carlo Gonzalez A

Hora de informativa:

Hora de término:

Hora final: 7

Oficio N° 254/2017-2018.EDAH.CR

Lima, 11 de junio de 2018

Señora

PALOMA NOCEDA CHIANG

Presidenta de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte
Congreso de la República

Presente. -

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirle el presente oficio por especial encargo del señor **Edmundo DEL ÁGUILA HERRERA, Congresista de la República**; a fin de hacerle llegar su cordial saludo y a la vez, solicitarle se sirva usted excusar su asistencia a la Sesión Ordinaria a realizarse el lunes 11 de junio del año en curso por compromisos adquiridos con anterioridad.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para reiterar a usted los sentimientos de aprecio del señor Congresista.

Atentamente;



CARLOS QUISPE BALDOVINO
Asesor II
Despacho del Congresista Edmundo Del Águila Herrera
CONGRESO DE LA REPUBLICA



09:58 am
11/06/18

Cqb/Na



Lima, 11 de junio de 2018

Oficio N° 274- 2017-2018-JDH/CR

Señora:

Paloma Noceda Chiang

Presidente de la Comisión De Educación, Juventud Y Deporte

Presente. -

De mi especial consideración:

Por especial encargo del Congresista Joaquín Dipas Huamán, tengo a bien dirigirme a usted con la finalidad de solicitarle **SE SIRVA OTORGAR Licencia por inasistencia al Señor Congresista Joaquín Dipas Huamán**, a la Sesión Ordinaria, convocada por la Comisión que preside, de fecha lunes 11 de junio del 2018, dado que se encuentra en una reunión programada con anterioridad en ejercicio de su función de Representación Parlamentaria.

Seguro de contar con lo solicitado, me despido de usted.

Atentamente,



CYNTHIA ROCA QUISPE
ASESOR CONGRESISTA DIPAS HUAMÁN

c.c. Archivo
JDH/crq

28

Lima, 11 de junio de 2018

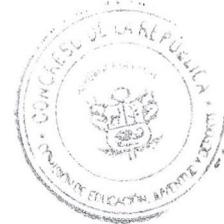
OFICIO N°210-2017-2018/MLS-CR

Señora

PALOMA NOCEDA CHIANG

Presidenta de la Comisión de Educación

PRESENTE



De mi especial consideración:

*Es grato dirigirme a usted por especial encargo del Congresista Mártires Lizana Santos para expresarle mi cordial saludo y comunicarle que el Señor Congresista no podrá asistir a la Sesión Ordinaria de la Comisión de su Presidencia, ha realizarse el día de hoy lunes 11 de junio de 2018, a las 9.30 horas, por haber adquirido con anticipación compromisos impostergables con autoridades de la ciudad de Piura, por lo que solicito se le conceda la **licencia** respectiva.*

Sin otro particular aprovecho la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi alta estima.

Atentamente,

UBALDO RAMOS PELTROCHE
ASESOR

Lima, 8 de junio del 2018

OFICIO N° 526-2018/EVP-CR



Señora

PALOMA NOCEDA CHIANG

Presidenta de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte
Congreso de la República

Presente.-

De mi mayor consideración:

Sirva la presente para enviar mi saludo y a la vez solicitar a usted LICENCIA para la Sesión Ordinaria, programada para el día lunes 11 de junio del presente.

El motivo de la misma obedece a que debo asistir en calidad de testigo, a proporcionar una declaración testimonial en el Ministerio Público a horas 10:00 a.m., en el caso que es de conocimiento público.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



EDWIN VERGARA PINTO
Congresista de la República

Edificio Juan Santos Atahualpa
Av. Abancay s/n Oficina 602
Lima